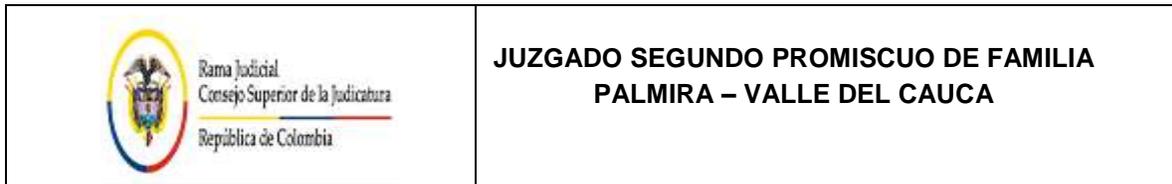


SECRETARIA. A despacho el presente proceso, que correspondió por reparto. Previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvese Proveer. Palmira, 4 de enero del año 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO N.º. 16

Palmira, cuatro (4) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda para proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, formulada por el señor Ferney González Marmolejo en contra de la señora María Lillary Sánchez Álvarez, a través de apoderado judicial, se tiene que adolece de las siguientes falencias.

1. Se debe indicar si la sentencia No. 130 del año 2017, proferida por el Juzgado Primera Instancia e Instrucción Numero Uno de Huesca –Cataluña, cumple con el requisito previsto en el artículo 605 y 606 del C. G del Proceso.

2.- Debe darse claridad y precisión con relación al testimonio que deberán rendir los testigos mencionados en el libelo demandatorio conforme a lo establecido en el art. 212 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, a Nelly Patricia Potes Arana, identificada

con la cédula de ciudadanía No. 31179836 y Tarjeta Profesional No. 64285 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 03 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira, 5 de enero de 2023.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3035aa4614591e85df130deb69aa0120b32ab976c151c0aa28a12d5736bd9dd**

Documento generado en 04/01/2023 10:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>